REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2019-00440
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: WILSON VICENTE RUSSI CARDENAS
DEMANDADO: ISAIAS MAHECHA MARTINEZ

Se toma nota que el demandado se notificó personalmente el **15 de noviembre de 2019,** según acta que obra a folio 34.

Se reconoce personería jurídica al abogado EMILIO PARRA GUERRERO como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 35.

Para todos los efectos se tiene en cuenta que el demandado, a través de su apoderado, presentó en tiempo contestación a la demanda, la cual no cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P.

No se tiene en cuenta el escrito de aclaración aportado por el apoderado del demandado el 25 de febrero de 2020, por extemporáneo.

Para continuar con la siguiente etapa procesal, se DISPONE:

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en consecuencia, decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda (folios 28 y 29), en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- TESTIMONIAL e INTERROGATORIO DE PARTE:

Se **NIEGA** el decreto de estas pruebas solicitadas a folio 29, por superfluas de conformidad con el art. 168 del C.G.P., pues resultan inútiles para el fin probatorio que se persigue, en atención a que para probar lo pretendido resulta suficiente la documental obrante en el plenario, además, de los efectos probatorios que se

desprenden por el no cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 96 del C.G.P.

II. <u>PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA</u>:

DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación de la demanda (folios 40 y 41), en cuanto a derecho puedan ser estimados.

<u>En atención a que no existen pruebas por practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 numeral 2 del C.G.P. se advierte a las partes que se dictará sentencia anticipada en forma escrita.</u>

En firme el presente proveído, secretaría haga ingreso del expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ace2ac9e6ccf09ba25c038dec255c57031643789d2f3210c8c851ad9ac6a988**

Documento generado en 07/12/2020 03:24:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica